

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/feb./2022

Página

*~
1

CORPORACION

GRUPO HABEAS CORPUS

MAGISTRADOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

071

9

24/feb./2022

JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO - ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1002587766	DANIEL	RINCON VARGAS	01 *~
SD268090	CARCEL EL DIAMANTE DE GIRADOT		02 *~
4276759	ISAIAS	RINCON VILLAN	03 *~

אזהמנה ריהקה ת גרפ-קיהה רי קיל

C05001-OJ01X06

CUADERNOS 1

JACUNAPI

FOLIOS 1

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA SALA PENAL- COMPETENTE

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO PENAL NUMERO 155996000125201900056, ACUSADOS JOSE ISAIAS RINCON Y OTROS

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR – RECEPCION.

ASUNTO: SOLICITUD CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS CONSAGRADO EN EL ART. 30 DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL, CONCORDANTES ARTS. 28, 29, 31, 228 A 230 DE LA CARTA MAGNA Y DEMAS LEYES QUE LO ADICIONAN.

ISAIAS RINCON MILLAN, mayor de edad, identificado con mi número de documento, cedula de ciudadanía 4.276.759 de Tibana- Boyacá, con mi mayor respeto a los honorables magistrados del tribunal superior de Tunja el competente, como padre de mi hijo DANIEL RINCON VARGAS con cedula de ciudadanía 1.002.587.766 de Tunja – Boyacá, detenido y condenado actualmente en la cárcel el Diamante en la ciudad de Girardot – Cundinamarca en razón al proceso de la referencia y con base en el Art. 30 de la constitución política nacional, concordante Art. 28, 29, 31, 228 a 230 de la carta magna y los demás que la adicionan, me permito solicitar ante ustedes de manera respetuosa, urgente y clamorosa, como padre acongojado por la situación que está atravesando mi hijo DANIEL RINCON VARGAS junto con sus demás hermanos en similares circunstancias para peticionarle **LA LIBERTAD INMEDIATA** de mi hijo mencionado porque considero atropellados sus derechos constitucionales a la libertad, redención de pena, a la apelación, a la familia y a integrarse nuevamente a la sociedad por el arrepentimiento y aceptación de sus errores ante la justicia colombiana y estar incurso en el derecho de la libertad condicional y/o la que la justicia penal ordene resolver su caso, por los siguientes hechos:

1. Mi hijo **DANIEL RINCON VARGAS** fue enjuiciado y condenado en el proceso penal número 155996000125201900056- competente señor juez primero penal del municipio Ramiriqui – Boyacá a la pena privativa de libertad de 44 meses según dicta la sentencia.
2. Por falta de la **DEFENSA TECNICA Y DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO** del señor apoderado defensor judicial de mi hijo mencionado, fue inducido a confesar y a aceptar cargos de unos delitos que al parecer no cometió, pues se le acuso de concierto para delinquir y receptación de motocicletas, no dice cuántas ni cuales en la sentencia judicial y la única motocicleta que le encontraron a mi hijo DANIEL RINCON VARGAS en su vivienda el día de la captura fue una motocicleta FAISSER con placas JWF92D, vehículo de su propiedad y fue devuelta a nuestra familia por la señora fiscal 34 de Ramiriqui – Boyacá Dra. FLOR ELSA CUELLAR, fiscal del caso.
3. Entonces señores honorables magistrados competentes del tribunal superior de Tunja, sala penal competente se le acusa y se le condena a mi hijo por unos delitos y por otro lado le devuelven sin antecedentes de hurto la motocicleta de su propiedad, que se le acusa en la sentencia que se hurto o recepto según la señora fiscal 34 y las demás autoridades penales que conocieron el caso, entonces: **LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE ESTE CASO “NO VIERON EL ARBOL EN EL BOSQUE, A PESAR DE QUE EL BOSQUE SE ENCUENTRA LLENO DE ARBOLES”**, Considero injusto e inconstitucional la condena de mi hijo con respecto a sus derechos constitucionales.

4. Por otro lado para demostrar la falta de defensa técnica y el desconocimiento del derecho del señor abogado defensor, interpone en El proceso un recurso de nulidad procesal, cuando ya había sugerido e inducido a mi hijo DANIEL RINCON VARGAS que aceptara cargos, igualmente hacer una apelación en los subrogados penales y a sabiendas que ya lo había hecho aceptar los cargos ante el señor juez del conocimiento penal, aquí veo por parte de este señor apoderado judicial defensor de mi hijo, con falta de capacidad jurídica, el desconocimiento del derecho penal y procedimental penal y falta de defensa técnica en el caso de mi hijo DANIEL RINCON VARGAS Y DE SUS HERMANOS.
5. Conforme a lo anterior, pido a los honorables magistrados del tribunal superior de Tunja de resolver este derecho constitucional de habeas corpus, de manera oficiosa y si es de su competencia enviar el expediente al consejo superior de la judicatura sala disciplinaria de la ciudad de Bogotá y/o superior jerárquico competente para que declaren la nulidad de la sentencia aquí referenciada y la falla en contra de mi hijo DANIEL RINCON VARGAS por falta de DEFENSA TECNICA, del apoderado judicial defensor, para que se investigue dicha conducta de la falta de conocimiento del derecho penal y se le devuelvan sus derechos constitucionales a la libertad y demás derechos atropellados y de su buen nombre de mi hijo DANIEL RINCON VARGAS, condenado injustamente con falta a la verdad constitucional, FALTA DE DEFENSA TECNICA en este caso y que brilla por su ausencia esta defensa técnica por parte del señor apoderado defensor mencionado.
6. En fecha 18 de noviembre de 2020, mi hijo DANIEL RINCON VARGAS de condiciones civiles conocidas fue condenado a la pena privativa de la libertad a 44 meses de prisión, el señor apoderado defensor según me manifestó mi hijo interpuso **UN RECURSO DE APELACION FRENTE A LA NEGATIVA DE LOS SUBROGADOS PENALES UNICAMENTE Y NO DE LOS CARGOS QUE SE LE ACUSARON Y QUE LOS ACEPTO A PESAR DE SER INOCENTE CONFUNDIDO POR EL SEÑOR DEFENSOR Y MI HIJO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS ERA UN TRABAJADOR AGRICOLA CAMPESINO HUMILDE QUE VIVIA DE SU TRABAJO.**
7. Desde la fecha de noviembre 18 de 2020 hasta la fecha de radicado de esta petición constitucional de libertad de HABEAS CORPUS, lleva el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado defensor de mi hijo, han transcurrido más de 14 meses y seis días sin que se resuelva este recurso de apelación a los subrogados penales sin que se resuelva el recurso, desconociendo los motivos por los **cuales EL HONORABLE MAGISTRADO COMPETENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA DE CONOCER DE ESTA APELACION NO LO HA RESUELTO**, cuando el Art. 79 del ordenamiento procedimental colombiano dice que la apelación se resolverá 15 días ocurrido el reparto y 10 días para la notificación a las partes de dicho recurso, cosa que no ha ocurrido aquí, porque ni se ha devuelto el proceso penal al señor juez penal de conocimiento del municipio de Ramiriqui-Boyacá para que a su vez se lo envíe al señor juez de ejecución de penas competente de la ciudad de Tunja y mi hijo se encuentra detenido en la cárcel de en la ciudad de Girardot, acongojado e igualmente su familia de cuando se le va a conceder la libertad sin siquiera tener definido el señor juez de ejecución de penas competentes para solicitud de su libertad sin haberse resuelto el recurso de apelación que lleva interpuesto más de 14 meses y 6 días a la espera de resolverlo el SEÑOR HONORABLE MAGISTRADO competente de la sala penal del tribunal superior de Tunja que desconocemos a quien se le asigno este recurso.

PRETENCIONES

Respetuosamente solicito a los señores honorables magistrados del tribunal superior de Tunja competentes de conocer este recurso de Habeas Corpus (Art. 30 de la constitución nacional de 1991) lo siguiente:

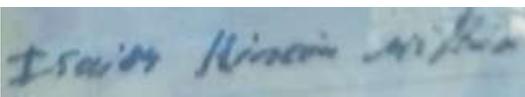
1. Se conceda la libertad inmediata a mi hijo **DANEL RINCON VARGAS**, C.C. 1.002.587.766 de Tibana – Boyacá, por la violación a sus derechos constitucionales en forma reiterativa de redención de la pena y de resolver definitivamente su situación jurídica legal y su libertad definitiva a que tiene derecho por la constitución nacional y la ley.
2. Solicito se requiera a **LA HONORABLE SALA COMPETENTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA – SALA PENAL**, en el proceso de la referencia se resuelva, en legal forma el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado judicial defensor de mi hijo, se envíen las diligencias al señor juez de Ramiriqui competente y este a su vez se lo envíe al señor juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Tunja, para la respectiva solicitud de la libertad condicional de mi hijo condenado y que el estado colombiano y la administración de justicia no le ha resuelto su situación jurídica de forma definitiva y a pesar de llevar el recurso de apelación a los subrogados penales interpuesto más de 14 meses y 6 días sin resolver esta apelación.
3. Solicito respetuosamente si es de su competencia dar aplicación a lo peticionado en el numeral quinto (5) de los hechos de esta petición constitucional, para que se decrete la nulidad de la sentencia de la referencia y que se le conceda la libertad inmediata a mi hijo DANIEL RINCON VARGAS por la violación reiterativa a sus derechos constitucionales.

De esta manera interpongo con todo respeto EL HABEAS CORPUS ART. 30 de la constitución nacional para la solicitud de protección de los derechos constitucionales de mi hijo y se le resuelva su situación jurídica y su libertad de manera definitiva.

NOTIFICACIONES

1. Al honorable magistrado de la sala penal del tribunal superior de Tunja competente de conocer el recurso de apelación que desconozco su nombre en la CALLE 12 NO. 7-65 Tunja – Boyacá.
2. Al señor juez penal de conocimiento del municipio de Ramiriqui- BOYACA, PALACIO DE JUSTICIA, Calle 7 No. 4-81, teléfono 873 27 85.
3. Al suscrito en la ciudad de Bogotá en la CALLE 55 NO. 12-18 Sur, barrio Tunjuelito en la ciudad de Bogotá, teléfonos: 319 686 66 79 – 319 340 11 80.
Email: almuca1995@gmail.com
4. Y en la Vereda Suta Arriba- del municipio de Tibana – Boyacá en el cual resido actualmente.

Atentamente,



ISAIAS RINCON MILLAN

C.C. 4.276.759 de Tibana- Boyacá





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Recepción: 24 de febrero de 2022 a las 5:08 p. m.

ACCIONANTE:	ISAÍAS RINCÓN MILLÁN
ACCIONADO:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA – SALA PENAL
RADICACIÓN:	15001-23-33-000-2022-00104-00
REFERENCIA:	HABEAS CORPUS

El despacho observa que el señor Isaías Rincón Millán, entre otros aspectos, solicita que se ordene la libertad inmediata de su hijo Daniel Rincón Vargas, quien fue condenado en primera instancia y está esperando la resolución del recurso de apelación que interpuso su apoderado contra la sentencia penal.

Sin embargo, el accionante señala que el señor Rincón Vargas “se encuentra detenido en la cárcel de en la ciudad de Girardot” y en otro aparte del escrito precisa que permanece “condenado actualmente en la cárcel el Diamante en la ciudad de Girardot – Cundinamarca”.

Esta información pudo ser corroborada por el despacho, debido a que en el “Registro de la población privada de la libertad” del INPEC aparece la siguiente información¹:

Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
1002587766	1099983	DANIEL RINCON VARGAS	MASCULINO	ACTIVO	SINDICADO	EPMSC GIRARDOT

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 3-1 de la ley que reglamenta el *habeas corpus* (L. 1095/2006) establece que “[s]on competentes para resolver la solicitud de *Hábeas Corpus* todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público”.

Esta disposición declarada exequible por la Corte Constitucional, precisando que, si bien cualquier juez puede conocer este tipo de procesos, su competencia está delimitada por el factor territorial, el cual se determina por el lugar donde se encuentre recluso el ciudadano:

“(…) Son competentes para conocer del *hábeas corpus* las autoridades mencionadas en esta providencia, **a lo cual se ha de agregar el factor territorial, en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos.** En aplicación de los principios de inmediación, celeridad, eficacia y eficiencia, propios de la actividad judicial, la Corte encuentra que el legislador, al establecer la forma cómo se distribuye la jurisdicción para estos

¹ <https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad>

casos, actuó dentro del ámbito de sus potestades constitucionales, en particular de las establecidas en el artículo 150-1 superior.

La Corte considera propio de esta acción que el juez cuente con la posibilidad inmediata de visitar a la persona en su lugar de reclusión, de entrevistar a las autoridades que hayan conocido del caso, de inspeccionar la documentación pertinente y de practicar in situ las demás diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Por estas razones, será competente la autoridad con jurisdicción en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad. (...)”² (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, el despacho advierte que no es competente para tramitar el presente *habeas corpus* porque el lugar de reclusión del señor Daniel Rincón Vargas se encuentra fuera del Distrito Judicial de Boyacá. Por esa razón, dispondrá la remisión inmediata del expediente al despacho del Circuito Judicial de Girardot que se encuentre en turno para conocer la acción constitucional de la referencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR** el expediente, de manera inmediata, al despacho del Circuito Judicial de Girardot que se encuentre en turno de *habeas corpus*, dejando las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema Samai.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

² C. Const., Sent. C-187, mar. 15/2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

RECEPCIÓN DE TUTELA Y HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA

Lugar de envío de la Tutela o del Hábeas Corpus

Lugar de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales (Tutela) o lugar en el que se encuentre la persona privada de la libertad (Hábeas Corpus)

Departamento *

Seleccione

Ciudad *

Seleccione...

Seleccione tipo de Registro

TUTELA

HÁBEAS CORPUS

**Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co**

Navegadores Recomendados:





(Acta de reparto)
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.O.A. GIRARDOT

FECHA: 25/02/2022

<u>JUZGADO</u>	<u>CON MEDIDA PROVISIONAL</u>	<u>NUMERO INTERNO</u>	<u>FECHA RADICACIÓN</u>	<u>HORA RADICACIÓN</u>	<u>FECHA REPARTO</u>
PROMISCOU JERUSALEN		HABEAS CORPUS	25/02/2022	8:35:00 a. m.	25/02/2022

IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Y APELLIDOS

ACCIONANTE ISAÍAS RINCÓN MILLÁN

IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Y/O ENTIDAD

ACCIONADO 0

OBSERVACIONES SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO CON 1 ARCHIVOS ADJUNTOS

LUZ ELIANA CASTIBLANCO GUTIERREZ - COORDINADORA

QUIEN RECIBE



(Acta de reparto)
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.O.A. GIRARDOT

FECHA: 25/02/2022

<u>JUZGADO</u>	<u>CON MEDIDA PROVISIONAL</u>	<u>NUMERO INTERNO</u>	<u>FECHA RADICACIÓN</u>	<u>HORA RADICACIÓN</u>	<u>FECHA REPARTO</u>
		HABEAS CORPUS			25/02/2022

IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Y APELLIDOS

ACCIONANTE

IDENTIFICACIÓN: NOMBRE Y/O ENTIDAD

ACCIONADO

OBSERVACIONES SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO CON 1 ARCHIVOS ADJUNTOS

QUIEN RECIBE

RV: REMISION HABEAS CORPUS POR COMPETENCIA - RAD 2022-00104-00

Recepcion Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot

<tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria General Tribunal Administrativo - Boyacá - Tunja <sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales - Cundinamarca - Girardot

<cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:23

Para: Recepcion Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot <tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION HABEAS CORPUS POR COMPETENCIA - RAD 2022-00104-00

Buen dia:

Comedidamente me permito remitir el presente adjunto para su respectivo trámite.

Luz Eliana Castiblanco Gutiérrez

Coordinadora



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Calle 16 No. 12-08 – Piso 1º Telefax: 8330900-8330883

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Boyacá - Tunja <sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 21:42

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales - Cundinamarca - Girardot

<cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION HABEAS CORPUS POR COMPETENCIA - RAD 2022-00104-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

TUNJA, jueves 24 de febrero de 2022

REMISION HABEAS CORPUS

Señor(a):

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - PENAL DE GIRARDOT

GIRARDOT CONDINAMARCA

ACTOR: JOSE ISAIAS RINCON MILLAN Y OTRO
DEMANDANDO: JUZGADO PRIMERO PENAL DE RAMIRIQUI Y OTRO
RADICACIÓN: 15001-23-33-000-2022-00104-00
Habeas Corpus

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 24/02/2022 el H. Magistrado(a) Dr(a) JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO de TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, dispuso Auto ordena enviar proceso en el asunto de la referencia, al despacho del Circuito Judicial de Girardot que se encuentre en turno de habeas corpus

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:
correspondenciatadmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: Me permito informar que este proceso fue remitido al link o enlace de "RECEPCION DE TUTELA Y HABEAS CORPUS EN LINEA" de la página de la Rama Judicial (archivo 4), para que, por favor, verifique si ya fue repartido

Cordialmente,

Martha Monroy
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.